



Recurso nº 015/2012

Resolución nº 043/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 3 de febrero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.L.C.P y D. R.R.D en representación, respectivamente, de ROURA CEVASA, S.A. y ELECTRÉN, S.A., contra la resolución del órgano de contratación de Comercial del Ferrocarril, S.A., de 2 de enero de 2012, por la que se acordaba la adjudicación del contrato relativo a los “Servicios de impresión, montaje y desmontaje de vinilos y lonas en las estaciones y espacios en interior de trenes de la Línea AVE Madrid-Valencia y en las estaciones de Cercanías de Madrid”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad mercantil estatal Comercial del Ferrocarril, S.A. (COMFERSA, en lo sucesivo), convocó mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de noviembre de 2011 y en el Boletín Oficial del Estado del 22 de noviembre de 2011, la licitación por procedimiento abierto del contrato de “Servicios de impresión, montaje y desmontaje de vinilos y lonas en las estaciones y espacios en interior de trenes de la Línea AVE Madrid-Valencia y en las estaciones de Cercanías de Madrid”.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), hoy Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que ha derogado y sustituido a la Ley 30/2007, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

acordándose por resolución de 2 de enero de 2012 la adjudicación del contrato a favor de la Unión Temporal de Empresas IPE IMPURSA.

Tercero. Contra la mencionada resolución, las representaciones de las empresas ROURA CEVASA, S.A. y ELECTRÉN, S.A., que concurrían a este procedimiento de licitación como Unión Temporal de Empresas, interpusieron por escrito de fecha 13 de enero de 2012 recurso especial en materia de contratación, solicitando la anulación de la adjudicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, se solicitó por el Tribunal del órgano de contratación, la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 17 de enero de 2012.

De conformidad también con el artículo 46.3 del mismo texto legal, se notificó el recurso a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, habiendo presentado las mismas, por escrito de fecha 25 de enero de 2012 la representación de IMPURSA S.A. y INSTALACIONES ESPECIALES DE PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L., empresas ambas que concurren como Unión Temporal de Empresas, y que es la adjudicataria del contrato de referencia.

Cuarto. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 26 de enero de 2012 acordó mantener la suspensión automática del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma, que según lo previsto en el artículo 47 del mismo texto legal, sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Quinto. Mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 30 de enero de 2012 la representación de las dos empresas recurrentes solicitan el desistimiento del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en

el artículo 40.1 del TRLCSP, por tratarse de un proceso de licitación convocado por una entidad que ostenta la condición de poder adjudicador y ser un contrato de servicios comprendido en la categoría 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado es superior a 193.000 euros.

Segundo. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

Tercero. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente la resolución de adjudicación de un contrato de servicios.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento.

Quinto. En relación con la petición de desistimiento formulada por los recurrentes, hemos de manifestar que aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el TRLCSP, resulta el mismo posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

Así efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

En relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que:

“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

En este recurso especial en materia de contratación no han comparecido otros interesados en la impugnación de la resolución de adjudicación, habiendo únicamente formulado alegaciones la Unión Temporal de Empresas adjudicataria del contrato, sosteniendo el carácter ajustado a derecho de la resolución y solicitando la inadmisión del recurso; de modo que no existiendo tampoco motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la parte recurrente, declarando concluso el procedimiento del recurso y confirmando en todos sus extremos la resolución del órgano de contratación de Comercial del Ferrocarril, S.A., de 2 de enero de 2012, por la que se acordaba la adjudicación del contrato relativo a los “Servicios de impresión, montaje y desmontaje de vinilos y lonas en las estaciones y espacios en interior de trenes de la Línea AVE Madrid-Valencia y en las estaciones de Cercanías de Madrid”.

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.